

# BOLETIN

AÑO 5 — Nº 16  
NOVIEMBRE /92



**CONSEJO PROFESIONAL  
DE AGRIMENSURA**

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

**CONSEJO SUPERIOR**

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA

**CONSEJO SUPERIOR**

**PRESIDENTE**

Agrim. Jorge P. Hofer

**VICEPRESIDENTE**

Agrim. José M. Recalde

**SECRETARIO**

Agrim. José M. Tonelli

**TESORERO**

Agrim. Víctor J. Calmanovici

**VOCALES**

Agrim. Esteban R. Napal

Agrim. Juan C. Capittini

Agrim. Héctor A. Rondinoni

Agrim. Juan A. Sorroche

Agrim. Pedro N. Gaska

Agrim. Rodolfo A. Ventimiglia

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**PRESIDENTE**

Agrim. Ernesto A. Cela

**SECRETARIO**

Agrim. Adolfo H. Tallaferro

**VOCALES**

Agrim. Raúl E. Sánchez

Agrim. Carlos A. Iribarren

Agrim. Camilo A. Godoy

Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Agrim. Leopoldo J. Frers

Agrim. Norberto Sánchez

---

**BOLETIN INFORMATIVO**

Registro de la Propiedad Intelectual N° 63.749

**DIRECTOR RESPONSABLE**

Mesa Ejecutiva del Consejo Profesional de  
Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

**DIRECTOR EDITOR:**

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

**COLABORADORES**

Agrim. Ricardo A. Villares

Ana María Parlamento

---

Publicación oficial del Consejo Profesional  
de Agrimensura de la Provincia de Buenos  
Aires (Ley 10.321) de aparición bimestral y  
distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del  
material incluido en la publicación, sin expresa  
mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones  
firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

---

Impreso en: *Melipal s.a.* Tel. 24-3551

# I N D I C E

---

- \* Informe de Mesa Ejecutiva .....Pág. 2
- \* Noticias de la Caja de Previsión Social para Prof. de la Ing..... Pág. 4
- \* Memoria de lo actuado por la Junta Electoral..... Pág. 5
- \* Disposición N° 2399 de la D.P.C.T..... Pág. 7
- \* Trabajo presentado en el VIII Congreso Nacional y 2º Latinoamericana  
no de Agrimensura. "La competencia agrimensural en los sistemas de  
información territorial"..... Pág. 9
- \* Coeficientes correctores año 1992 ..... Pág. 17
- \* El Certificado de Deslinde y Amojonamiento -Importancia de su  
implementación- ..... Pág. 29
- \* Denuncias ante el H. Tribunal de Disciplina..... Pág. 30

\* \* \*

## INFORME DE MESA EJECUTIVA

Correspondiente a la Sesión del 25/11/92.-

1) Entrevista con el Subdirector de Geodesia.

A raíz de los numerosos problemas planteados por los señores Consejeros y Matriculados de este Consejo, los agrimensores Villares y Hofer mantuvieron con el Ing. Di Génova y la Agrim. Gladys Zaffiro, una reunión en la que se plantearon las tardanzas en la aprobación de planos, provisorios y definitivos, así también lo incorrecto de que las consultas fueran realizadas exclusivamente los días martes y jueves, produciendo inconvenientes prácticamente insalvables, sobre todo a los señores profesionales del interior de la Provincia. A consecuencia de ello, la señora jefa del Departamento de Fiscalización Parcelaria produjo dos días después, sendos memos por los que se establecían plazos para que los visadores expendieran los respectivos proyectos, restableciéndose asimismo la consulta a profesionales durante toda la semana. Cabe señalar la buena predisposición de las autoridades entrevistadas para la solución de las dificultades planteadas.

2) Entrevista con el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Con la presencia, en la primera oportunidad de los agrimensores Recalde y Hofer, y en la segunda con los agrimensores Recalde, Cahué y Hofer, se realizaron en dos semanas consecutivas audiencias con

el Dr. Desimone, nuevo subsecretario de la repartición, planteándose en la primera de ellas la necesidad de realizar una reestructuración total de el área de Geodesia, circunstancia que fuera plenamente aceptada por el funcionario. En la segunda instancia, y a requerimiento del mismo se le proporcionó un esquema de funcionamiento que a juicio del CPA, debía implementarse a fin de lograr la jerarquización que una dirección de esa naturaleza requiere y que a la fecha prácticamente se ha perdido. Se le solicitó asimismo se estudiara la posibilidad que la dirección de la repartición fuera ejercida por un profesional de la Agrimensura, situación que no fue desechada quedando pendiente de estudio.

3) Entrevista con el Señor Secretario Privado del Señor Ministro de Obras Públicas.

Se realizó la misma en la semana próxima pasada, reiterándose lo solicitado al Subsecretario de el área. Asimismo se lo puso en conocimiento del grave problema que afecta a la Dirección de Tierras y de Ordenamiento Urbano, la primera de ellas fue cubierta el lunes 26 por el Cdor. Matharas, por la evidente ausencia de profesionales agrimensores en tareas que les son específicamente exclusivas. La subdivisión de las tierras de La Matanza dependen específicamente de esa repartición por lo que se le solicitó al nuevo Director una

audiencia especial a efectos de interiorizarlo del problema y buscar una solución definitiva. El Dr. Curotto prometió que en el transcurso de esta semana nos daría respuesta a lo solicitado.

4) REUNION DE FADA

Entre los días 10 al 12 de diciembre se realizará en Neuquén, en la que se tratará el proyecto ya consensuado en ocasión de la reunión realizada en Córdoba, y que esperamos sea definitivamente aprobado para elevar a la Legislatura Nacional. En ese momento se analizará la renovación de autoridades de institución, existiendo grandes posibilidades de que sea propuesta

la Presidencia a la Provincia de Buenos Aires, situación que ya fuera consultada anteriormente. Sería conveniente que nuestros representantes fueran con mandato concreto en ese sentido.

5) A partir del primero de diciembre de 1992, comenzará a regir, tanto en Propiedad Horizontal como en Geodesia, la obligación de presentar en forma conjunta con los legajos definitivos, la planilla visada por los Colegios de Distrito que permitirá las verificaciones cruzadas que controlen el ejercicio profesional.

\*\*\*

---

---

**IMPORTANTE:**

**NUEVO REGIMEN DE PAGO EN CUOTAS  
DE DEUDAS DE MATRICULACION**

**INFORMESE EN EL C.P.A**

**\***

---

---

---

# NOTICIAS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA

---

## RECESO DE LA CAJA EN EL MES DE ENERO

Se recuerda que durante el mes de enero, habitual receso de la Institución, solo se mantendrán guardias para la atención de los trámites que no puedan postergarse.

Por ello, a fin de evitar inconvenientes, se aconseja anticipar los trámites que puedan preverse: pedidos de boletas de aportes, reintegros C.M.I., consultas, etc.

Las guardias funcionarán en Sede Central y Representaciones con excepción de las de Azul y Pehuajó, que permanecerán cerradas hasta el día 25 de enero de 1993.-

\* \* \*

## EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA MINIMA ANUAL (C.M.A.) 1992

\$ 750

ES IMPRESCINDIBLE PARA  
OBTENER LOS BENEFICIOS  
QUE OTORGA LA CAJA



Caja de Previsión Social para  
Profesionales de la Ingeniería de la  
Provincia de Buenos Aires

M E M O R I A

DE LO ACTUADO POR LA JUNTA ELECTORAL

En virtud del llamado a elecciones dispuesto por el Consejo Profesional mediante la Resolución Nº 363/92, fueron nombrados los miembros que integraron la Junta Electoral a través de la Resolución Nº 364 de fecha 28/2/92. La designación recayó en los agrimensores ARCE, Hugo Mat. 752; BEYREUTHER, Jorge Mat. 961; NESCI, Cosme Mat. 335; PARDO, Jorge Mat. 229; REY GRIMAU, Daniel Mat. 247 y TRI Juan José Mat. 239.

Constituída la Junta Electoral en su primera reunión, procedió a elegir sus autoridades resultando como Presidente el Agrim. Jorge Agustín Pardo, adjudicándoseles el carácter de Secretarios al resto de sus miembros.

Con posterioridad a su constitución, se recibió la renuncia del Agrim. Jorge W. Beyreuther, la que fue aceptada por el Consejo Profesional de Agrimensura, resultando designado en su lugar el Agrim. Rodolfo A. Carpanetti, Mat 1000, mediante la Disposición Nº 23/92.-

Agregado a la presente obran las Actas de las reuniones realizadas y las Resoluciones dictadas, así como el resto de la documentación emitida y recibida.

El funcionamiento de esta Junta se caracterizó por una total armonía entre sus miembros, no registrándose desinteligencias en su accionar.

Es de destacar que el período de su actuación se vió dilatado en virtud de que, si bien el acto eleccionario de los Distritos I al III y V al X se realizó en la fecha programada, 19 de junio de 1992, el recurso judicial interpuesto por el Agrim. Roberto Rodríguez Riopedre, motivó que el comicio correspondiente al Distrito IV pudiera concretarse recién el día 2 de octubre de 1992.

En general se mantuvo un trato cordial y amigable con los apoderados de las distintas listas, siendo aceptadas de buen grado las observaciones formuladas. En cuanto a la lista no oficializada del Distrito IV, las objeciones a lo resuelto por la Junta Electoral fueron formuladas en forma directa ante el Consejo Profesional de Agrimensura, motivando posteriormente el recurso antedicho.

Es de destacar el apoyo y colaboración recibido por parte del personal profesional y administrativo del C.P.A., así como de sus autoridades, tanto las que estaban en funciones en el comienzo del accionar de la Junta, como las que asumieron de resultados del acto eleccionario.

Como último comentario, esta Junta entiende que en oportunidad del llamado a las próximas elecciones, resultaría conveniente el perfeccionamiento del Reglamento Electoral, pues con el empleado fueron

encontrados algunos inconvenientes en aspectos normativos y en los plazos fijados.

Los miembros de esta Junta Electoral saludan a los integrantes del Consejo Profesional de Agrimensura con su más distinguida consideración.

FIRMADO:

Agrim. Jorge. A. PARDO - Presidente  
Agrim. Juan J. D. TRI - Secretario  
Agrim. Hugo ARCE - Secretario  
Agrim. Cosme NESCI - Secretario  
Agrim. Daniel A. C. REY GRIMAU - Secretario

\* \* \*

---

---

SEÑOR PROFESIONAL

MANTENGA AL DIA

SU CUOTA TRIMESTRAL

DE EJERCICIO PROFESIONAL

EVITARA RECARGOS

P O R M O R A

---

---



---

## DISPOSICION Nº 2399 DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

---

La Plata, 4 de diciembre de 1992.-

Visto la Disposición Nº 562 de fecha 18 de abril de 1991, y;

### CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se transfiere a los profesionales en ejercicio liberal de su actividad, con incumbencia en la materia, la ejecución de la inspección que debe realizarse con carácter previo al dictámen de la disposición que prevé el artículo 6º del Decreto 2489/63;

Que esta normativa tuvo como objetivo primordial optimizar tiempo y trabajo en el trámite tendiente a obtener la declaración de que las unidades exclusivas cumplen con los requisitos exigidos por el prealudido artículo 6º;

Que no obstante lo satisfactorio de los resultados alcanzados con relación al informe técnico, el circuito administrativo vigente imposibilita que el proceso se conduzca de una manera ágil, siendo infructuosos los esfuerzos para evitar la morosidad de la gestión administrativa en esta materia;

Que en consecuencia se hace imprescindible modificar dicho circuito y adoptar las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia al trámite, eliminando sucesivas y a veces innecesarias intervenciones a fin de brindar un mejor servicio a

la comunidad, que exige día a día un despliegue más calificado de la actividad administrativa;

Que en tal sentido es procedente, por una parte, delegar en la jefatura del Departamento Propiedad Horizontal la facultad de dictar el acto administrativo a que hace mención el artículo 6º del Decreto 2489/63, habida cuenta que es en definitiva, la dependencia que tiene a su cargo la misión y función de controlar y aprobar toda la documentación planimétrica inherente al régimen de la propiedad horizontal;

Que por otra parte la supresión de ciertos pases y comunicaciones entre las diversas áreas de la Repartición redundará en beneficio de los ya citados principios de celeridad y economía procesal;

Por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE

CATASTRO TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1º: Delégase en el Jefe ----- del Departamento Propiedad Horizontal la facultad de dictar la disposición a que hace referencia el artículo 6º del Decreto 2489/63.

Artículo 2º: Establécese que la ----- documentación exigida por la Disposición Nº 824/91 será ingresada por el profesional actuante a través de la Mesa de Entradas del Departamento Propiedad Horizontal, el que analizará su aspecto formal, procediendo a dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2489/63 y el artículo 1º de la presente, remitiéndolo posteriormente al Departamento Administrativo a efectos de su registración.

Artículo 3º: El Departamento Administrativo enviará copia autenticada de la disposición a que hace referencia el artículo anterior a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y a los Departamentos Despacho y Resoluciones, Propiedad Horizontal y Zona correspondiente, como así también hará entrega de copia autenticada a solicitud de parte interesada.

Artículo 4º: El Departamento Zona ----- respectivo tomará razón de la Disposición a que alude el Decreto 2489/63 mediante el correspondiente asiento en la cédula

catastral, publicitando la que es materia de la misma en ocasión de proceder al despacho del certificado catastral. Por su parte la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad tomará razón de la afectación a través de este instrumento.

Artículo 5º: La presente Disposición ----- tendrá vigencia a partir del 7 de diciembre de 1992.

Artículo 6º: Regístrese comuníquese ----- a los Consejos Profesionales con incumbencia en la materia, a los Colegios de Escritanos y Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

DISPOSICION Nº 2399

FIRMADO:

Agrim. NORBERTO ANIBAL FERNANDINO  
Director Provincial  
DIRECCION PROVINCIAL DE  
CATASTRO TERRITORIAL

\*\*\*

\* \* \*

---

C.P.A.

HORARIO DE ATENCION  
DE LUNES A VIERNES DE 8,30 A 12,30 HS.

---

TRABAJO PRESENTADO EN EL VIII CONGRESO NACIONAL Y  
2º LATINOAMERICANO DE AGRIMENSURA.  
"LA COMPETENCIA AGRIMENSURAL EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION  
TERRITORIAL"

---

Por el Agrim. José Martín Recalde

---

**FUNDAMENTOS:**

Las profesiones no nacen por generación espontánea, ni por fundación burocrática. Nacen como respuesta a requerimientos sociales, los que debidamente meritutados y encauados según el principio de la "división del trabajo" dan origen a las distintas profesiones. Estas, al ir desarrollando su acción, configuraron sus competencias en específicos ámbitos o quehaceres, por lo que el Estado debió reconocer sus aptitudes delimitando sus competencias.

La Agrimensura, definida rama del conocimiento que abarca disciplinas con claras connotaciones fisicomatemáticas, jurídicas y geodésicas, profesión milenaria que se establece en nuestra patria por obra y testimonio de los Pilotos Vireos y Demarcadores Reales del virreinato; que mereció el reconocimiento y patrocinio institucional de Manuel Belgrano, de Vicente López y Planes y de Bernardino Rivadavia, entre otros forjadores de la Nación, debe afrontar desde principios de este siglo la presión de otras profesiones. Se suceden así intentos de absorción académica, períodos de confusión curricular, y gestiones administrativas que subestimen sus propias y legítimas competencias. En el presente se perfilan claramente tendencias

que, mediante recursos y vías no legítimas, pretenden desconocer, y en casos cercenar, a la Agrimensura sus basamentos jurídicos y sus proyecciones catastrales y cartográficas.

Sin embargo, las pautas que definen los espacios y especificidades de la actividad agrimensural están clara y precisamente señaladas por las normas vigentes, por ejemplo, la Resolución Nº 432/87 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Es cierto que.. "todas las profesiones tienen algún problema referido a las incumbencias, pues el llamado **intrusismo**, el ejercicio ilegal de alguna actividad, es tan viejo como los mismos títulos habilitantes"... y nos estamos refiriendo a .. "esas actividades profesionales que llamamos liberales, que están regladas por el Estado a través de normativas de orden público; a los gremios que tienen estatutos, códigos de ética y, en general, colegios profesionales que, a modo de entidades paraestatales, regulan, gobiernan y controlan la matriculación de los habilitados para la actividad, cuidan las conductas de los colegiados a la vez que tratan de cuidar a la comunidad de la mala praxis profesional, velan por la correcta forma de trabajar y, en general, por eso

que denominamos incumbencias" (1)

"Incumbir es atribuir, pero también decir lo que está a cargo de cada uno; lo que el Estado y la organización social reconocen como actividades, como prestaciones exclusivas o concurrentes derivadas de un título determinado" (1). Y, precisamente, el Estado argentino ha reconocido entre las específicas competencias de la profesión agrimensural el tratamiento, desarrollo y aplicación de los **Sistemas de Información** basados en datos extraídos en relevamientos topográficos, catastrales, geodésicos, aerofotogramétricos y/o satelitales.

La **Federación Internacional de Geómetras (F.I.G.)** ha definido a los S.I.T. de la siguiente manera: "Un **Sistema de Información Territorial** es una herramienta para la toma de decisiones en materia legal, administrativa y económica, así como una ayuda para planificación y desarrollo. Consiste, por una parte, en una base de datos conteniendo datos relacionados al territorio espacialmente referenciados para un área definida y por otro lado, de procedimientos y técnicas para la recolección, conservación, procesamiento y distribución sistemática de datos. La base de un S.I.T. es un sistema uniforme a referencia espacial, el cual también facilita la vinculación dentro del mismo, con otros datos relacionados al territorio".

También recordamos que un **Sistema de Información Geográfica**, modalidad conocida internacionalmente como G.I.S., es "un sistema de información asistido por el computador para la entrada, manipulación y despliegue de datos espaciales"

(2) y se halla conformado esencialmente por: "a) Banco de datos territoriales y b) Conjunto de procedimientos, técnicas y tecnologías" (3) de carácter instrumental.

Esta base de datos espacial, fundamento esencial de todo G.I.S., es normalmente generada a partir de una base o soporte cartográfico o ... "Mapa Topográfico al cual se le agrega en diferentes estratos información de recursos naturales, redes (de servicios), catastro, etc." (4). Como moderna y potente herramienta de procesamiento de datos permite, si se halla correctamente implementada, evitar duplicación de esfuerzos, homogeneizar códigos y nomenclaturas y consecuentemente, economizar gastos. Los organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) y el Banco Mundial, concientes de su potencialidad multifuncional que los convierte en instrumentos indispensables para planificadores y administradores de recursos, se han expedido en reiteradas oportunidades aconsejando su aplicación en la resolución de problemas compatibilización, manejo y sistematización de datos de distintos caracteres, ya sean:

a) urbanísticos en las grandes megápolis. "A fin de prevenir la costosa duplicación de esfuerzos y aumentar la cantidad de información disponible, las distintas dependencias (administrativas) deberían formar redes de intercambio de información. Para ésto, primero deberán ponerse de acuerdo acerca de la información requerida por todos y la estructura de los mapas

(básicos) para que cada una pueda superponer en ellos los propios datos "(5);

y b) agrológicos, forestales, ecológicos, geológicos, climatológicos, hidrográficos, etc.

Si bien la implementación de un S.I.T. a nivel de una gran jurisdicción implica por cierto una labor multidisciplinaria, donde sin duda participarán técnicos en computación, y eventualmente estadígrafos, agrónomos, geomorfólogos, ecólogos, urbanistas, etc., ésto no significa nivelar las funciones habilitantes o competencias de quienes pueden integrar este equipo, estando precisamente establecido los distintos roles a cumplir por sus participantes. A nadie se le ocurriría en el presente reconocer la titularidad de un equipo de cirugía médica a un instrumentista electrónico, aún cuando éste fuera un técnico de reconocida capacidad. Tampoco resultaría lógico poner al frente de un equipo multidisciplinario especializado en obras ingenieriles a un competente diseñador gráfico. Sin embargo, paradójicamente, estos argumentos son resistidos cuando hay que implementar una tarea de índole territorial, donde también se halla legalmente establecida la competencia. Y ésta, en su grado sumo, es del Agrimensor.

Quien integra este equipo dedicado a resolver asuntos territoriales por su versación técnica en los aspectos instrumentales no puede suplantar a quien el estudio universitario confirió aptitud en el manejo de la ciencia territorial. Tampoco, al especialista en ciertos aspectos sectoriales de alguno

de los variados niveles de información que pueden procesarse se le debería ocurrir - o no se le debería asignar arbitraria, desaprensiva e ilegalmente - el manejo de información básica cartográfica y/o catastral arriesgando la calidad y confiabilidad de la información final producida en un emprendimiento ciertamente oneroso para la sociedad.

Si partimos del concepto que **equipo profesional** es aquel "grupo de personas, profesionales o científicas, organizado para una investigación o servicio determinado" (6), es evidente que todo equipo profesional, para lograr el eficaz cumplimiento de sus objetivos, debe poseer un coordinador o conductor. Y este Coordinador/ejecutor debe manejar y ejercitar un conjunto de conocimientos propios, aún cuando fueran básicos, de todas las disciplinas integradas al trabajo común.

"Las medidas de la Tierra, sus dimensiones, su tamaño y su forma ha sido siempre tarea de geodestas. Referidos a puntos fijos en el espacio y a la Tierra, no solo permiten bajar y subir los impuestos, sino que además permite reseñar ciudades y carreteras"...(7).

Por otra parte.. "los profesionales en ciencias de la tierra - (entre ellos los "land surveyor" británicos) - son concientes de la necesidad de adoptar un sistema único de referencia espacial, puesto que han sido testigos del caos que han causado, por ejemplo, los sistemas catastrales con distinto origen, presentación y calidad. Sin embargo, muchos profesionales de otras disciplinas que han llegado a manejar los sistemas de información, no

poseen los mismos antecedentes, lo que fácilmente los lleva a adoptar una posición muy "parroquial" al utilizar sistemas de referencia espacial que se ajustan en forma exclusiva a un aspecto específico, así sea una imagen Landsat, un croquis o mapa sobre silvicultura, o un plano de un sitio portuario para uso en hidrografía, todos ellos con un punto de origen local y arbitrario" (8).

También se ha dicho que... "uno de los principales problemas que presenta la gestión de la base de datos G.I.S. consiste en tratar de correlacionar los datos (espaciales) procedentes de distintas fuentes... Este problema genérico se alivia con el uso del Sistema de Procesamiento Global (G.P.S.)" (9), que es competencia agrimensural en nuestra patria.

Para mayor abundamiento, es aptitud reconocida a los agrimensores todo lo concerniente a relevamiento e interpretación fotogramétrica, y análogamente lo relativo al análisis y procesamiento de las imágenes satelitales. Una de las principales fuentes de datos utilizados por los S.I.G. puede ser la información territorial obtenida mediante la telepercepción, por vía de imágenes digitalizadas por satélites o por aero-relevamientos fotogramétricos. Cuestiones importantes -y en casos fundamentales- en el armado de los Sistemas de Información Geográfica, como lo puso de manifiesto el Prof. Emilio Chivieco de la Universidad de Alcalá de Henares al analizar esta temática (10), y que robustece aún más la ineludible presencia agrimensural allí donde hay que "realizar interpretaciones morfo-

lógicas, estereofotogramétricas y de imágenes aéreas y satelitarias" (Res. 432/87 del M. E. y J. N.).

Finalmente, las conclusiones técnicas obtenidas en todos estos geosistemas se exponen la mayoría de las veces sobre una base o sustento cartográfico desplegada en pantalla ("visualización transitoria") o en cartas o mapas impresos ("copia impresa") realizada con un trazador, registrada magnéticamente o impresa en forma digital. Vale decir que tanto la etapa previa de acopio, selección y procesamiento de datos básicos como la fin de presentación de conclusiones, requiere de personal de alta competencia en lectura cartográfica, interpretación de signos topográficos y catastrales (límites jurisdiccionales, administrativos y dominiales), fotointerpretación y procesamiento de imágenes satelitales.

La gran crisis económica, contexto obligado por las circunstancias históricas de nuestro presente, ha contribuido en cierta manera a generar confusión al adicionar sus efectos a la actividad simultánea de titulares de múltiples títulos, oficios y profesión que pretenden concurrir a resolver los requerimientos técnicos de la sociedad en un espacio laboral degradado y fuertemente estrechado. A esta realidad se suma, por un lado al actuar irresponsable de quienes, con el afán de responder a detectables demandas laborales, ignoran y rebasan precisas y regladas limitaciones, y por otro el desconocimiento de los encuadres legales que enmarcan los ejercicios profesionales del que hacen gala algunas administraciones provinciales y/o comunales. Es así que se

puede observar en varias jurisdicciones la designación para conducir o proyectar Sistemas de Información Catastral y/o Sistemas de Información Territorial de funcionarios técnicos **sin aptitud ni competencia legal para ello.**

Para no caer en silencios cómplices que permitan fundamentar en el futuro reconsideración de incumbencias... **-en este campo "el que calla otorga"...**- ante el ejercicio continuo y pacífico de competencias no cubiertas por los Agrimensores, es que se solicita a los profesionales de la Agrimensura que han sido delegados ante este VIII Congreso Nacional de la Agrimensura que reivindiquen y proclamen públicamente desde esta alta tribuna nacional los citados derechos profesionales que se hallan cuestionados.

De esta manera, la Agrimensura argentina, mostrará que se halla presta a cumplir con idoneidad y responsabilidad los servicios sociales que la comunidad ha reconocido como de su específica incumbencia y que sabe defender sus legítimos derechos ante las extralimitaciones de otras profesiones.

\*\*\*

#### CITAS

- (1) Artic. "Acotar incumbencias" por Dr. Homero Rondina-Revista Vivienda Nº 341 - Bs. As.- Diciembre 1990.
- (2) "Guía para la implementación de un G.I.S." por J. Armando Guevara - E.S.R.I. - California (U.S.A.).
- (3) "S.I.T. en Uruguay" por Ing. Agrim. Eduardo INFANTOZZI

II Congreso Hispanoamericano de Catastro Territorial-Montevideo- (Uruguay)- Setiembre 1989.

- (4) "Sistemas de Información Geográfica" por Ing. E.G. Viola-II Congreso Hispanoamericano de Catastro Territorial - Montevideo (Uruguay) - Setiembre 1989.
- (5) "Land Information Management in Developing Countries" - Lynn Holstein - INU - Bco. Mundial - Agosto 1990.
- (6) "Diccionario de la Lengua Española" -Real Academia Española, Madrid, 1970.
- (7) "Contribución de Topógrafos y Cartógrafos a la formación de S.I.G. para áreas urbanas y rurales" por J. Frankenberger - Bavarian Land Surveying Office - München - (Alemania) -1988.
- (8) "La utopía en la información geográfica" por Walter Smith del Instituto Real de Cartografía (Gran Bretaña)-Primer Seminario Panamericano de Cartografía.-I.P.G.H. - O.E.A.- noviembre 1988.
- (9) Artic. "Aplicación del G.P.S. en los S.I.G." "Dres. en Física Arthur F. Lange y Leonard R. Kruczynski- Revista de Cartografía-
- (10) "Concepto, desarrollo y aplicación de la tecnología S.I.G." Mérida - (Venezuela)- Setiembre 1989.

\*\*\*

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

#### VIII CONGRESO NACIONAL DE AGRIMENSURA

VISTO que en el temario propuesto para el desarrollo de este "VIII Congreso Nacional de Agrimensura" figura como objetivo de la Comisión Nº 3 el tratamiento del tema: "Sistema de Información Territorial y Geográfica", que es también tema de interés prioritario en las reuniones y simposios internacionales de la Federación Internacional de Geómetras (F.I.G.), y

CONSIDERANDO que los llamados "Sistemas de Información Territorial" (S.I.T.), "Sistemas de Información Geográfica" (G.I.S.), "Sistemas de Información Catastral" (S.I.C.), "Geosistemas de Información", "Sistema geomático", o denominaciones afines, que comprenden los conjuntos de instrumentos y métodos especialmente dispuestos para capturar, almacenar, analizar y procesar información territorial referenciada del mundo real se basan en el procesamiento de datos y referencias de índole cartográfico y/o catastral;

QUE estos sistemas de información técnica deben ser correcta y científicamente implementados para lograr su máxima potencialidad y su óptimo funcionamiento.;

QUE conforme la Resolución Nº 432/87 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación es incumbencia del título de Agrimensor y/o Ingeniero Agrimensor **ESTUDIAR, PROYECTAR, DIRIGIR Y EJECUTAR SISTEMAS DE INFORMACION TERRITORIAL;**

QUE dicha competencia legal solo es también reconocida a los Ingenieros Geógrafos, y a los Licenciados en Geofísica, Geofísicos o Ingenieros Geodesta-Geofísicos por Resolución Nº 793/88;

QUE el Estado Nacional, y las Provincias en sus respectivas jurisdicciones, deben velar por el eficaz cumplimiento de las normas que regulan las competencias y aptitudes profesionales conforme claras prescripciones constitucionales;

QUE las garantías de idoneidad en la aplicación de conocimientos legalmente adquiridos motivan las explícitas consideraciones del Art.464 del Código de Procedimiento Nacional (C.P.N.), precepto recogido en la generalidad de las normas afines provinciales;

QUE se observan transgresiones a estos principios en sectores de la Administración Nacional, Provincial y en la propia órbita universitaria donde paradójicamente se fundamentaron y programaron las citadas incumbencias;

POR ELLO el VIII Congreso Nacional de Agrimensura  
RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar al Gobierno  
----- Nacional, y a los Gobiernos de la Provincia, el respeto y aplicación de las idoneidades profesionales que surgen de las normas vigentes, en especial aquellas que reconocen la específica incumbencia de los Agrimensores, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Geodestas-Geofísicos, Geofísicos, Licenciados en Geofísica e Ingenieros Geógrafos en el estudio, programación, dirección y ejecución de los Sistemas de Información Territorial (S.I.T.), Sistemas de Información Geográfica (S.I.G.), Sistemas de Información Catastral (S.I.C.), o afines.

Artículo 2º: Facultar y encomendar



a la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.)  
las gestiones tendientes al conocimiento, difusión  
y aplicación de esta resolución.

Artículo 3º: Comuníquese a los Poderes Ejecutivos  
----- Nacional y Provinciales, y a la  
F.A.D.A., publíquese en los anales de este Congreso  
y cumplido, archívese.

\* \* \*

---

---

SEÑOR PROFESIONAL:

SI DESEA PUBLICAR EN NUESTRO  
BOLETIN ALGUN TRABAJO DE SU AUTORIA, DIRIJASE PER-  
SONALMENTE O POR CARTA A LA "COMISION DE PRENSA Y  
DIFUSION" DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA  
CALLE 9 Nº 595 - C.P.: 1900 - LA PLATA - T.E.:  
25-1995 - DE LUNES A VIERNES DE 8,30 A 12,30 HORAS.

---

---

# COEFICIENTES CORRECTORES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1992

---

Estimado Colega:

Estando en vigencia a partir del 6 de diciembre del corriente los coeficientes correctores correspondientes al año '92, es que publicamos estas tablas orientativas de honorarios mínimos para Propiedad Horizontal (de edificios construidos y en construcción), mensuras urbanas de parcelas edificadas y tablas para planos de empadronamiento. Se tomó en consideración el mayor coeficiente con el menor promediando estos valores para el cálculo en 35,1585, oscilando el rango de variabilidad entre el 2% y el 5%

Cabe destacar que estos nuevos coeficientes comenzarían a tener vigencia, previa resolución del Consejo Superior, a partir de febrero de 1993, como así también que se mantienen fijos los valores de los honorarios mínimos.

Agradecemos la colaboración prestada por los Agrimensor-Adriana Rubio y Mario E. Percivale en la elaboración de los programas de estas Tablas.

(A continuación Coeficientes correctores año 1992 y tablas orientativas de honorarios mínimos).

---

---

## CONSULTAS JURIDICO - PROFESIONALES

### PARA MATRICULADOS

A CARGO DEL ASESOR LEGAL

DR. CATAFFO

---

MIERCOLES DE 10,00 A 12,00 HORAS

CALLE 9 Nº 595 - LA PLATA

-----  
\*

---

---

## INMOBILIARIO - COEFICIENTES CORRECTORES AÑO 1992

## PROYECTO DE LEY INPOSITIVA

PARTIDO	URBANO EDIF.	URBANO BALDIO	RURAL
001	33,290	33,290	162,212
002	33,952	35,030	154,527
003	37,027	50,082	237,458
004	35,906	45,075	0,000
005	33,290	33,290	96,003
006	33,952	35,030	91,791
007	36,566	47,681	75,545
008	34,413	37,646	105,107
009	35,490	42,662	125,304
010	35,906	45,065	135,449
011	34,413	37,646	83,795
012	34,829	40,049	141,291
013	35,906	45,065	129,516
014	37,027	50,082	98,625
015	34,829	40,049	116,445
016	34,413	37,646	100,144
017	33,290	33,290	130,203
018	35,490	42,662	136,779
019	33,290	33,290	121,574
020	34,413	37,646	97,019
021	34,829	40,049	150,000
022	35,906	45,065	114,698
023	33,952	35,030	111,935
024	34,829	40,049	114,135
025	35,906	45,065	0,000
026	34,829	40,049	147,630
027	34,829	40,049	95,607
028	34,829	40,049	129,927
029	33,952	35,030	153,182
030	36,566	47,681	130,966
031	34,829	40,049	90,528
032	37,027	50,082	75,014
033	36,566	47,681	103,163
034	33,290	33,290	97,848
035	34,413	37,646	133,180
036	33,952	35,030	90,583
037	33,290	33,290	134,974
038	34,829	40,049	99,747

\*\*\*\*\*  
 PARTIDO                    URBANO EDIF.                    URBANO BALDIO                    RURAL  
 \*\*\*\*\*

039	36,566	47,681	141,157
040	33,952	35,030	75,779
041	34,829	40,049	130,628
042	37,027	50,082	174,618
043	33,290	33,290	124,695
044	33,952	35,030	102,561
045	37,027	50,082	82,385
046	34,829	40,049	119,386
047	36,566	47,681	0,000
048	37,027	50,082	132,074
049	34,829	40,049	143,671
050	34,829	40,049	97,970
051	35,490	42,662	109,885
052	33,290	33,290	139,979
053	34,829	40,049	90,907
054	34,413	37,646	128,053
055	36,566	47,681	93,221
056	34,413	37,646	101,833
057	37,027	50,082	162,794
058	33,952	35,030	102,427
059	33,952	35,030	128,463
060	33,290	33,290	147,262
061	35,906	45,065	82,137
062	33,952	35,030	120,026
063	37,027	50,082	0,000
064	35,906	45,065	86,027
065	34,829	40,049	98,332
066	34,413	37,646	134,538
067	34,829	40,049	145,052
068	33,290	33,290	111,409
069	35,490	42,662	79,090
070	37,027	50,082	118,083
071	33,952	35,030	111,846
072	37,027	50,082	71,746
073	34,829	40,049	115,569
074	37,027	50,082	126,063
075	33,290	33,290	117,547
076	35,906	45,065	98,841
077	35,490	42,662	119,325
078	35,906	45,065	86,292
079	33,290	33,290	133,640

080	35,490	42,662	101,885
081	33,290	33,290	108,809
082	35,906	45,065	120,478
083	33,290	47,681	134,568
084	36,566	47,681	112,075
085	33,290	33,290	107,804
086	37,027	50,082	167,601
087	35,906	45,065	114,207
088	33,290	33,290	115,722
089	33,952	35,030	130,725
090	33,952	35,030	134,443
091	33,290	33,290	134,798
092	33,952	35,030	96,753
093	33,290	33,290	106,208
094	34,829	40,049	106,930
095	34,829	40,049	119,454
096	36,566	47,681	0,000
097	37,027	50,082	0,000
098	36,566	47,681	136,755
099	35,490	42,662	117,842
100	36,566	47,681	148,158
101	37,027	50,082	158,873
102	33,290	33,290	129,656
103	35,906	45,065	94,715
104	33,290	33,290	90,636
105	33,290	33,290	184,182
106	34,413	37,646	105,254
107	35,490	42,662	105,850
108	35,490	42,662	92,316
109	35,490	35,030	116,081
110	36,566	47,681	0,000
111	33,290	33,290	140,264
113	33,952	35,030	63,689
114	36,566	47,681	46,319
115	36,566	47,681	46,319
116	34,413	37,646	72,830
117	36,566	37,646	0,000
118	37,027	50,082	116,612
119	35,490	42,662	86,743
120	37,027	50,082	135,087
121	34,829	40,049	124,303

## INMOBILIARIO - COEFICIENTES CORRECTORES AÑO 1992

## PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA

PARTIDO	URBANO EDIF.	URBANO BALDIO	RURAL
122	33,952	35,030	102,627
123	37,027	50,082	174,618
124	36,566	47,681	175,911
125	36,566	47,681	175,911
126	35,906	45,065	134,221
127	33,290	33,290	108,809
128	33,952	35,030	102,561
309	34,413	35,030	141,893
314	34,413	35,030	83,610
338	34,413	35,030	70,446
357	34,413	35,030	27,743
387	34,413	35,030	114,207
396	34,413	35,030	63,194
398	34,413	35,030	96,879
399	34,413	35,030	126,554

Mejoras ubicadas en zona rural:

24,823

HONORARIO: \*\*\*MENSURA\*\*\* (TABLA V) HOM. MÍNIMO MENSURA: \$ 306,70\*\*\*\*NOVIEMBRE 1992\*\*\*\* (Expresado en \$ nuevos)  
 XX  
 Perim X 6 13 19 25 32 47 63 79 95 111 127 142 158 190 222 253 285 317 348 380 412 443 475 X  
 XX  
 50 X 13 19 24 30 36 47 58 69 80 91 102 114 125 136 147 158 169 180 191 203 214 225 236 X  
 75 X 18 23 29 35 40 51 62 73 85 96 107 118 129 140 151 163 174 185 196 207 218 229 240 X  
 100 X 22 28 33 39 45 56 67 78 89 100 111 122 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 X  
 125 X 27 32 38 43 49 60 71 82 94 105 116 127 138 149 160 171 183 194 205 216 227 238 249 X  
 150 X 31 37 42 48 53 65 76 87 98 109 120 131 142 154 165 176 187 198 209 220 232 243 254 X  
 175 X 36 41 47 52 58 69 80 91 102 114 125 136 147 158 169 180 191 203 214 225 236 247 258 X  
 200 X 40 46 51 57 62 73 85 96 107 118 129 140 151 163 174 185 196 207 218 229 240 252 263 X  
 230 X 45 50 56 61 67 78 89 100 111 122 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 X  
 260 X 49 55 60 66 71 82 94 105 116 127 138 149 160 171 183 194 205 216 227 238 249 261 272 X  
 300 X 53 59 65 70 76 87 98 109 120 131 142 154 165 176 187 198 209 220 232 243 254 265 276 X  
 350 X 58 63 69 75 80 91 102 114 125 136 147 158 169 180 191 203 214 225 236 247 258 269 281 X  
 400 X 62 68 73 79 85 96 107 118 129 140 151 163 174 185 196 207 218 229 240 252 263 274 285 X  
 500 X 67 72 78 83 89 100 111 122 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 X  
 600 X 71 77 82 88 94 105 116 127 138 149 160 171 183 194 205 216 227 238 249 261 272 283 294 X  
 800 X 80 86 91 97 102 114 125 136 147 158 169 180 191 203 214 225 236 247 258 269 281 292 303 X  
 1000 X 89 95 100 106 111 122 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 X  
 1250 X 100 106 111 117 122 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 X  
 1500 X 111 117 122 128 134 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 X  
 1750 X 122 128 134 139 145 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 X  
 2000 X 134 139 145 150 156 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 X  
 2300 X 145 150 156 161 167 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 X  
 2600 X 156 161 167 173 178 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 X  
 3000 X 167 173 178 184 189 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 X  
 3400 X 178 184 189 195 200 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 X  
 3800 X 189 195 200 206 212 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 401 X  
 4200 X 200 206 212 217 223 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 401 412 X  
 4600 X 212 217 223 228 234 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 401 412 423 X  
 5000 X 223 228 234 239 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 401 412 423 434 X  
 5400 X 234 239 245 256 267 278 289 301 312 323 334 345 356 367 379 390 401 412 423 434 445 X

Para V.B superiores a 475 (\$ley-DDJJ):Hacer la diferencia e/ el V.B total y 475 multiplicar por 0,1758 y el resultado  
 obtenido debera suanarse al honorario de la ultima columna, para el perimetro medido (o considerado)  
 F.C- 111325 COEF.PARTIDO(prom.)=35,1585 COEF.ACT.=1,0000

## MENSURA (URBANO)

**HONORARIO: \*\*\*MENSURA\*\*\* (TABLA V)      HON. MINIMO MENSURA: \$ 306,70\*\*\*\*NOVIEMBRE 1997\*\*\*\*\* (Expresado en \$ nuevos)      X**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX " VALORES BASICOS(en \$ Ley)--(V.B= 8,5 x m2) "      XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Perini	475	550	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400	1450	1500	1550	1600
50 X	236	249	258	267	276	284	293	302	311	320	328	337	346	355	363	372	381	390	399	407	416	425	434
75 X	240	254	262	271	280	289	298	306	315	324	333	342	350	359	368	377	385	394	403	412	421	429	438
100 X	245	258	267	276	284	293	302	311	320	328	337	346	355	364	372	381	390	399	408	416	425	434	443
125 X	249	263	271	280	289	298	307	315	324	333	342	350	359	368	377	386	394	403	412	421	430	438	447
150 X	254	267	276	285	293	302	311	320	329	337	346	355	364	372	381	390	399	408	416	425	434	443	452
175 X	258	271	280	289	298	307	315	324	333	342	351	359	368	377	386	395	403	412	421	430	438	447	456
200 X	263	276	285	293	302	311	320	329	337	346	355	364	373	381	390	399	408	417	425	434	443	452	461
230 X	267	280	289	298	307	316	324	333	342	351	359	368	377	386	395	403	412	421	430	439	447	456	465
260 X	272	285	294	302	311	320	329	338	346	355	364	373	382	390	399	408	417	425	434	443	452	461	469
300 X	276	289	298	307	316	324	333	342	351	360	368	377	386	395	404	412	421	430	439	448	456	465	474
350 X	281	294	303	311	320	329	338	346	355	364	373	382	390	399	408	417	426	434	443	452	461	470	478
400 X	285	298	307	316	325	333	342	351	360	369	377	386	395	404	412	421	430	439	448	456	465	474	483
500 X	289	303	311	320	329	338	347	355	364	373	382	391	399	408	417	426	434	443	452	461	470	478	487
600 X	294	307	316	325	333	342	351	360	369	377	386	395	404	413	421	430	439	448	457	465	474	483	492
800 X	303	316	325	334	342	351	360	369	378	386	395	404	413	422	430	439	448	457	466	474	483	492	501
1000 X	312	325	334	342	351	360	369	378	386	395	404	413	422	430	439	448	457	466	475	485	494	503	512
1250 X	323	336	345	354	362	371	380	389	398	406	415	424	433	442	450	459	468	477	486	495	505	514	523
1500 X	334	347	356	365	374	382	391	400	409	417	426	435	444	453	461	470	479	488	497	508	517	525	534
1750 X	345	358	367	376	385	393	402	411	420	429	437	446	455	464	473	481	490	499	508	519	528	536	545
2000 X	356	369	378	387	396	405	413	422	431	440	449	457	466	475	484	492	501	510	519	528	539	548	556
2300 X	367	381	389	398	407	416	425	433	442	451	460	468	477	486	495	504	512	521	530	539	548	556	565
2600 X	379	392	400	409	418	427	436	444	453	462	471	480	488	497	506	515	524	532	541	550	559	567	576
3000 X	390	403	412	420	429	438	447	456	464	473	482	491	500	508	517	526	535	543	552	561	570	579	587
3400 X	401	414	423	432	440	449	458	467	475	484	493	502	511	519	528	537	546	555	563	572	581	590	599
3800 X	412	425	434	443	451	460	469	478	487	495	504	513	522	531	539	548	557	566	575	583	592	601	610
4200 X	423	436	445	454	463	471	480	489	498	507	515	524	533	542	550	559	568	577	586	594	603	612	621
4600 X	434	447	456	465	474	483	491	500	509	518	526	535	544	553	562	570	579	588	597	606	614	623	632
5000 X	445	458	467	476	485	494	502	511	520	529	538	546	555	564	573	582	590	599	608	617	625	634	643



P.H. "EN CONSTRUCCION"

HONORARIOS : \*\*\*\*NOVIEMBRE 1992\*\*\*\* MINIMO: P.H \$ 390,-  
 PROPIEDAD HORIZONTAL (en construccion)

SUP	BASICO	ACTUALI-	CONSIDE-	Vo	Ho	HONORARIO	APORTES	C.P.A	X
n2	DDJJ	ZADO	RADO			\$	10%	3%	X
200	1700	59769	59769	5368915	33607	390	39,0	11,7	X
210	1785	62758	62758	5637361	34412	390	39,0	11,7	X
220	1870	65746	65746	5905807	35217	392	39,2	11,8	X
230	1955	68735	68735	6174253	36023	401	40,1	12,0	X
240	2040	71723	71723	6442698	36828	410	41,0	12,3	X
250	2125	74712	74712	6711144	37633	419	41,9	12,6	X
260	2210	77700	77700	6979590	38439	428	42,8	12,8	X
270	2295	80689	80689	7248036	39244	437	43,7	13,1	X
280	2380	83677	83677	7516481	40049	446	44,6	13,4	X
290	2465	86666	86666	7784927	40855	455	45,5	13,6	X
300	2550	89654	89654	8053373	41660	464	46,4	13,9	X
310	2635	92643	92643	8321819	42465	473	47,3	14,2	X
320	2720	95631	95631	8590265	43271	482	48,2	14,5	X
330	2805	98620	98620	8858710	44076	491	49,1	14,7	X
340	2890	101608	101608	9127156	44881	500	50,0	15,0	X
350	2975	104597	104597	9395602	45687	509	50,9	15,3	X
360	3060	107585	107585	9664048	46492	518	51,8	15,5	X
370	3145	110573	110573	9932493	47297	527	52,7	15,8	X
380	3230	113562	113562	10200939	48103	536	53,6	16,1	X
390	3315	116550	116550	10469385	48908	544	54,4	16,3	X
400	3400	119539	119539	10737831	49713	553	55,3	16,6	X
410	3485	122527	122527	11006276	50519	562	56,2	16,9	X
420	3570	125516	125516	11274722	51324	571	57,1	17,1	X
430	3655	128504	128504	11543168	52130	580	58,0	17,4	X
440	3740	131493	131493	11811614	52935	589	58,9	17,7	X
450	3825	134481	134481	12080060	53740	598	59,8	17,9	X
460	3910	137470	137470	12348505	54546	607	60,7	18,2	X
470	3995	140458	140458	12616951	55351	616	61,6	18,5	X
480	4080	143447	143447	12885397	56156	625	62,5	18,8	X
490	4165	146435	146435	13153843	56962	634	63,4	19,0	X
500	4250	149424	149424	13422288	57767	643	64,3	19,3	X
510	4335	152412	152412	13690734	58572	652	65,2	19,6	X
520	4420	155401	155401	13959180	59378	661	66,1	19,8	X
530	4505	158389	158389	14227626	60183	670	67,0	20,1	X
540	4590	161378	161378	14496071	60988	679	67,9	20,4	X
550	4675	164366	164366	14764517	61794	688	68,8	20,6	X
560	4760	167354	167354	15032963	62599	697	69,7	20,9	X
570	4845	170343	170343	15301409	63404	706	70,6	21,2	X
580	4930	173331	173331	15569854	64210	715	71,5	21,4	X
590	5015	176320	176320	15838300	65015	724	72,4	21,7	X
600	5100	179308	179308	16106746	65820	733	73,3	22,0	X
610	5185	182297	182297	16375192	66626	742	74,2	22,3	X
620	5270	185285	185285	16643638	67431	751	75,1	22,5	X

P.H. "EN CONSTRUCCION"

620	5270	185285	185285	16643638	67431	751	75,1	22,5	X
630	5355	188274	188274	16912083	68236	760	76,0	22,8	X
640	5440	191262	191262	17180529	69042	769	76,9	23,1	X
650	5525	194251	194251	17448975	69847	778	77,8	23,3	X
660	5610	197239	197239	17717421	70652	787	78,7	23,6	X
670	5695	200228	200228	17985866	71458	796	79,6	23,9	X
680	5780	203216	203216	18254312	72263	804	80,4	24,1	X
690	5865	206205	206205	18522758	73068	813	81,3	24,4	X
700	5950	209193	209193	18791204	73874	822	82,2	24,7	X
710	6035	212182	212182	19059649	74679	831	83,1	24,9	X
720	6120	215170	215170	19328095	75484	840	84,0	25,2	X
730	6205	218158	218158	19596541	76290	849	84,9	25,5	X
740	6290	221147	221147	19864987	77095	858	85,8	25,7	X
750	6375	224135	224135	20133433	77900	867	86,7	26,0	X
760	6460	227124	227124	20401878	78706	876	87,6	26,3	X
770	6545	230112	230112	20670324	79511	885	88,5	26,6	X
780	6630	233101	233101	20938770	80316	894	89,4	26,8	X
790	6715	236089	236089	21207216	81122	903	90,3	27,1	X
800	6800	239078	239078	21475661	81927	912	91,2	27,4	X
810	6885	242066	242066	21744107	82732	921	92,1	27,6	X
820	6970	245055	245055	22012553	83538	930	93,0	27,9	X
830	7055	248043	248043	22280999	84343	939	93,9	28,2	X
840	7140	251032	251032	22549444	85148	948	94,8	28,4	X
850	7225	254020	254020	22817890	85954	957	95,7	28,7	X
860	7310	257009	257009	23086336	86759	966	96,6	29,0	X
870	7395	259997	259997	23354782	87564	975	97,5	29,2	X
880	7480	262986	262986	23623227	88370	984	98,4	29,5	X
890	7565	265974	265974	23891673	89175	993	99,3	29,8	X
900	7650	268963	268963	24160119	89980	1002	100,2	30,1	X
910	7735	271951	271951	24428565	90786	1011	101,1	30,3	X
920	7820	274939	274939	24697011	91591	1020	102,0	30,6	X
930	7905	277928	277928	24965456	92396	1029	102,9	30,9	X
940	7990	280916	280916	25233902	93202	1038	103,8	31,1	X
950	8075	283905	283905	25502348	94007	1047	104,7	31,4	X
960	8160	286893	286893	25770794	94812	1055	105,5	31,7	X
970	8245	289882	289882	26039239	95618	1064	106,4	31,9	X
980	8330	292870	292870	26307685	96423	1073	107,3	32,2	X
990	8415	295859	295859	26576131	97228	1082	108,2	32,5	X
1000	8500	298847	298847	26844577	98034	1091	109,1	32,7	X
1010	8585	301836	301836	27113022	98839	1100	110,0	33,0	X
1020	8670	304824	304824	27381468	99644	1109	110,9	33,3	X
1030	8755	307813	307813	27649914	100450	1118	111,8	33,5	X
1040	8840	310801	310801	27918360	101255	1127	112,7	33,8	X
1050	8925	313790	313790	28186806	102060	1136	113,6	34,1	X

P.H. "CONSTRUIDO"

HONORARIOS: "PROPIEDAD HORIZONTAL-CONSTRUIDO" (Min PH=\$390)\*\*\*\*NOVIEMBRE 1992\*\*\*X  
 CUANDO ES PLANTA BAJA, HASTA 3 PISOS S/ASCENSOR Y SERV.CENTRALES(8,59LEY #2 Cub)X

SUP #2	BASICO DDJJ	ACTUALI- ZADO	CONSIDE RADO	Vo	Ho	HONORARIO \$	APORTES 10%	C.P.A 3% X	X
80	680	23908	23908	2147566	37476	417	41,7	12,5	X
90	765	26896	26896	2416012	40160	447	44,7	13,4	X
100	850	29885	29885	2684458	42845	477	47,7	14,3	X
110	935	32873	32873	2952903	45529	507	50,7	15,2	X
120	1020	35862	35862	3221349	48213	537	53,7	16,1	X
130	1105	38850	38850	3489795	50898	567	56,7	17,0	X
140	1190	41839	41839	3758241	53582	597	59,7	17,9	X
150	1275	44827	44827	4026687	56267	626	62,6	18,8	X
160	1360	47816	47816	4295132	58951	656	65,6	19,7	X
170	1445	50804	50804	4563578	61636	686	68,6	20,6	X
180	1530	53793	53793	4832024	64320	716	71,6	21,5	X
190	1615	56781	56781	5100470	66502	740	74,0	22,2	X
200	1700	59769	59769	5368915	67845	755	75,5	22,7	X
210	1785	62758	62758	5637361	69187	770	77,0	23,1	X
220	1870	65746	65746	5905807	70529	785	78,5	23,6	X
230	1955	68735	68735	6174253	71871	800	80,0	24,0	X
240	2040	71723	71723	6442698	73213	815	81,5	24,5	X
250	2125	74712	74712	6711144	74556	830	83,0	24,9	X
260	2210	77700	77700	6979590	75898	845	84,5	25,3	X
270	2295	80689	80689	7248036	77240	860	86,0	25,8	X
280	2380	83677	83677	7516481	78582	875	87,5	26,2	X
290	2465	86666	86666	7784927	79925	890	89,0	26,7	X
300	2550	89654	89654	8053373	81267	905	90,5	27,1	X
310	2635	92643	92643	8321819	82609	920	92,0	27,6	X
320	2720	95631	95631	8590265	83951	935	93,5	28,0	X
330	2805	98620	98620	8858710	85294	950	95,0	28,5	X
340	2890	101608	101608	9127156	86636	964	96,4	28,9	X
350	2975	104597	104597	9395602	87978	979	97,9	29,4	X
360	3060	107585	107585	9664048	89320	994	99,4	29,8	X
370	3145	110573	110573	9932493	90662	1009	100,9	30,3	X
380	3230	113562	113562	10200939	92005	1024	102,4	30,7	X
390	3315	116550	116550	10469385	93347	1039	103,9	31,2	X
400	3400	119539	119539	10737831	94689	1054	105,4	31,6	X
410	3485	122527	122527	11006276	96031	1069	106,9	32,1	X
420	3570	125516	125516	11274722	97374	1084	108,4	32,5	X
430	3655	128504	128504	11543168	98716	1099	109,9	33,0	X
440	3740	131493	131493	11811614	100058	1114	111,4	33,4	X
450	3825	134481	134481	12080060	101400	1129	112,9	33,9	X
460	3910	137470	137470	12348505	102743	1144	114,4	34,3	X
470	3995	140458	140458	12616951	104085	1159	115,9	34,8	X
480	4080	143447	143447	12885397	105427	1174	117,4	35,2	X
490	4165	146435	146435	13153843	106769	1189	118,9	35,7	X
500	4250	149424	149424	13422288	108111	1204	120,4	36,1	X

P.H. "CONSTRUIDO"

500	4250	149424	149424	13422288	108111	1204	120,4	36,1 X
510	4335	152412	152412	13690734	109454	1218	121,8	36,6 X
520	4420	155401	155401	13959180	110796	1233	123,3	37,0 X
530	4505	158389	158389	14227626	112138	1248	124,8	37,5 X
540	4590	161378	161378	14496071	113480	1263	126,3	37,9 X
550	4675	164366	164366	14764517	114823	1278	127,8	38,3 X
560	4760	167354	167354	15032963	116165	1293	129,3	38,8 X
570	4845	170343	170343	15301409	117507	1308	130,8	39,2 X
580	4930	173331	173331	15569854	118849	1323	132,3	39,7 X
590	5015	176320	176320	15838300	120192	1338	133,8	40,1 X
600	5100	179308	179308	16106746	121534	1353	135,3	40,6 X
610	5185	182297	182297	16375192	122876	1368	136,8	41,0 X
620	5270	185285	185285	16643638	124218	1383	138,3	41,5 X
630	5355	188274	188274	16912083	125560	1398	139,8	41,9 X
640	5440	191262	191262	17180529	126903	1413	141,3	42,4 X
650	5525	194251	194251	17448975	128245	1428	142,8	42,8 X
660	5610	197239	197239	17717421	129587	1443	144,3	43,3 X
670	5695	200228	200228	17985866	130929	1458	145,8	43,7 X
680	5780	203216	203216	18254312	132272	1473	147,3	44,2 X
690	5865	206205	206205	18522758	133614	1487	148,7	44,6 X
700	5950	209193	209193	18791204	134956	1502	150,2	45,1 X
710	6035	212182	212182	19059649	136298	1517	151,7	45,5 X
720	6120	215170	215170	19328095	137640	1532	153,2	46,0 X
730	6205	218158	218158	19596541	138983	1547	154,7	46,4 X
740	6290	221147	221147	19864987	140325	1562	156,2	46,9 X
750	6375	224135	224135	20133433	141667	1577	157,7	47,3 X
760	6460	227124	227124	20401878	143009	1592	159,2	47,8 X
770	6545	230112	230112	20670324	144352	1607	160,7	48,2 X
780	6630	233101	233101	20938770	145694	1622	162,2	48,7 X
790	6715	236089	236089	21207216	147036	1637	163,7	49,1 X
800	6800	239078	239078	21475661	148378	1652	165,2	49,6 X
810	6885	242066	242066	21744107	149721	1667	166,7	50,0 X
820	6970	245055	245055	22012553	151063	1682	168,2	50,5 X
830	7055	248043	248043	22280999	152405	1697	169,7	50,9 X
840	7140	251032	251032	22549444	153747	1712	171,2	51,3 X
850	7225	254020	254020	22817890	155089	1727	172,7	51,8 X
860	7310	257009	257009	23086336	156432	1741	174,1	52,2 X
870	7395	259997	259997	23354782	157774	1756	175,6	52,7 X
880	7480	262986	262986	23623227	159116	1771	177,1	53,1 X
890	7565	265974	265974	23891673	160458	1786	178,6	53,6 X
900	7650	268963	268963	24160119	161801	1801	180,1	54,0 X
910	7735	271951	271951	24428565	163143	1816	181,6	54,5 X
920	7820	274939	274939	24697011	164485	1831	183,1	54,9 X
930	7905	277928	277928	24965456	165827	1846	184,6	55,4 X
940	7990	280916	280916	25233902	167170	1861	186,1	55,8 X
950	8075	283905	283905	25502348	168512	1876	187,6	56,3 X
960	8160	286893	286893	25770794	169854	1891	189,1	56,7 X
970	8245	289882	289882	26039239	171196	1906	190,6	57,2 X
980	8330	292870	292870	26307685	172538	1921	192,1	57,6 X
990	8415	295859	295859	26576131	173881	1936	193,6	58,1 X
1000	8500	298847	298847	26844577	175223	1951	195,1	58,5 X

EMPADRONAMIENTO

HONORARIOS : \*\*\*\*NOVIEMBRE 1992\*\*\*\* MINIMO: EMPADR.(hasta 70m2):\$142,90 X  
 EMPADRONAMIENTO " " (mas de 70m2):\$254,70 X

SUP #2	BASICO DDJJ	ACTUALI- ZADO	CONSIDE- RADO	Vo	Ho	HONORARIO \$	APORTES 10%	C.P.A X 3% X
10	85	2988	2988	268446	3184	143	14,3	4,3 X
20	170	5977	5977	536892	5869	143	14,3	4,3 X
30	255	8965	8965	805337	8553	143	14,3	4,3 X
40	340	11954	11954	1073783	11016	143	14,3	4,3 X
50	425	14942	14942	1342229	12896	144	14,4	4,3 X
60	510	17931	17931	1610675	14775	164	16,4	4,9 X
70	595	20919	20919	1879120	16654	185	18,5	5,6 X
80	680	23908	23908	2147566	18238	255	25,5	7,7 X
90	765	26896	26896	2416012	19580	255	25,5	7,7 X
100	850	29885	29885	2684458	20922	255	25,5	7,7 X
110	935	32873	32873	2952903	22265	255	25,5	7,7 X
120	1020	35862	35862	3221349	23607	263	26,3	7,9 X
130	1105	38850	38850	3489795	24949	278	27,8	8,3 X
140	1190	41839	41839	3758241	26291	293	29,3	8,8 X
150	1275	44827	44827	4026687	27633	308	30,8	9,2 X
160	1360	47816	47816	4295132	28976	323	32,3	9,7 X
170	1445	50804	50804	4563578	30318	338	33,8	10,1 X
180	1530	53793	53793	4832024	31660	352	35,2	10,6 X
190	1615	56781	56781	5100470	32801	365	36,5	11,0 X
200	1700	59769	59769	5368915	33607	374	37,4	11,2 X
210	1785	62758	62758	5637361	34412	383	38,3	11,5 X
220	1870	65746	65746	5905807	35217	392	39,2	11,8 X
230	1955	68735	68735	6174253	36023	401	40,1	12,0 X
240	2040	71723	71723	6442698	36828	410	41,0	12,3 X
250	2125	74712	74712	6711144	37633	419	41,9	12,6 X
260	2210	77700	77700	6979590	38439	428	42,8	12,8 X
270	2295	80689	80689	7248036	39244	437	43,7	13,1 X
280	2380	83677	83677	7516481	40049	446	44,6	13,4 X
290	2465	86666	86666	7784927	40855	455	45,5	13,6 X
300	2550	89654	89654	8053373	41660	464	46,4	13,9 X
310	2635	92643	92643	8321819	42465	473	47,3	14,2 X
320	2720	95631	95631	8590265	43271	482	48,2	14,5 X
330	2805	98620	98620	8858710	44076	491	49,1	14,7 X
340	2890	101608	101608	9127156	44881	500	50,0	15,0 X
350	2975	104597	104597	9395602	45687	509	50,9	15,3 X
360	3060	107585	107585	9664048	46492	518	51,8	15,5 X
370	3145	110573	110573	9932493	47297	527	52,7	15,8 X
380	3230	113562	113562	10200939	48103	536	53,6	16,1 X
390	3315	116550	116550	10469385	48908	544	54,4	16,3 X
400	3400	119539	119539	10737831	49713	553	55,3	16,6 X
410	3485	122527	122527	11006276	50519	562	56,2	16,9 X
420	3570	125516	125516	11274722	51324	571	57,1	17,1 X
430	3655	128504	128504	11543168	52130	580	58,0	17,4 X
440	3740	131493	131493	11811614	52935	589	58,9	17,7 X
450	3825	134481	134481	12080060	53740	598	59,8	17,9 X
460	3910	137470	137470	12348505	54546	607	60,7	18,2 X
470	3995	140458	140458	12616951	55351	616	61,6	18,5 X
480	4080	143447	143447	12885397	56156	625	62,5	18,8 X
490	4165	146435	146435	13153843	56962	634	63,4	19,0 X
500	4250	149424	149424	13422288	57767	643	64,3	19,3 X

EMPADRONAMIENTO

500	4250	149424	149424	13422288	57767	643	64,3	19,3 X
510	4335	152412	152412	13690734	58572	652	65,2	19,6 X
520	4420	155401	155401	13959180	59378	661	66,1	19,8 X
530	4505	158389	158389	14227626	60183	670	67,0	20,1 X
540	4590	161378	161378	14496071	60988	679	67,9	20,4 X
550	4675	164366	164366	14764517	61794	688	68,8	20,6 X
560	4760	167354	167354	15032963	62599	697	69,7	20,9 X
570	4845	170343	170343	15301409	63404	706	70,6	21,2 X
580	4930	173331	173331	15569854	64210	715	71,5	21,4 X
590	5015	176320	176320	15838300	65015	724	72,4	21,7 X
600	5100	179308	179308	16106746	65820	733	73,3	22,0 X
610	5185	182297	182297	16375192	66626	742	74,2	22,3 X
620	5270	185285	185285	16643638	67431	751	75,1	22,5 X
630	5355	188274	188274	16912083	68236	760	76,0	22,8 X
640	5440	191262	191262	17180529	69042	769	76,9	23,1 X
650	5525	194251	194251	17448975	69847	778	77,8	23,3 X
660	5610	197239	197239	17717421	70652	787	78,7	23,6 X
670	5695	200228	200228	17985866	71458	796	79,6	23,9 X
680	5780	203216	203216	18254312	72263	804	80,4	24,1 X
690	5865	206205	206205	18522758	73068	813	81,3	24,4 X
700	5950	209193	209193	18791204	73874	822	82,2	24,7 X
710	6035	212182	212182	19059649	74679	831	83,1	24,9 X
720	6120	215170	215170	19328095	75484	840	84,0	25,2 X
730	6205	218158	218158	19596541	76290	849	84,9	25,5 X
740	6290	221147	221147	19864987	77095	858	85,8	25,7 X
750	6375	224135	224135	20133433	77900	867	86,7	26,0 X
760	6460	227124	227124	20401878	78706	876	87,6	26,3 X
770	6545	230112	230112	20670324	79511	885	88,5	26,6 X
780	6630	233101	233101	20938770	80316	894	89,4	26,8 X
790	6715	236089	236089	21207216	81122	903	90,3	27,1 X
800	6800	239078	239078	21475661	81927	912	91,2	27,4 X
810	6885	242066	242066	21744107	82732	921	92,1	27,6 X
820	6970	245055	245055	22012553	83538	930	93,0	27,9 X
830	7055	248043	248043	22280999	84343	939	93,9	28,2 X
840	7140	251032	251032	22549444	85148	948	94,8	28,4 X
850	7225	254020	254020	22817890	85954	957	95,7	28,7 X
860	7310	257009	257009	23086336	86759	966	96,6	29,0 X
870	7395	259997	259997	23354782	87564	975	97,5	29,2 X
880	7480	262986	262986	23623227	88370	984	98,4	29,5 X
890	7565	265974	265974	23891673	89175	993	99,3	29,8 X
900	7650	268963	268963	24160119	89980	1002	100,2	30,1 X
910	7735	271951	271951	24428565	90786	1011	101,1	30,3 X
920	7820	274939	274939	24697011	91591	1020	102,0	30,6 X
930	7905	277928	277928	24965456	92396	1029	102,9	30,9 X
940	7990	280916	280916	25233902	93202	1038	103,8	31,1 X
950	8075	283905	283905	25502348	94007	1047	104,7	31,4 X
960	8160	286893	286893	25770794	94812	1055	105,5	31,7 X
970	8245	289882	289882	26039239	95618	1064	106,4	31,9 X
980	8330	292870	292870	26307685	96423	1073	107,3	32,2 X
990	8415	295859	295859	26576131	97228	1082	108,2	32,5 X
1000	8500	298847	298847	26844577	98034	1091	109,1	32,7 X

---

# EL CERTIFICADO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

## -LA IMPORTANCIA DE SU IMPLEMENTACION-

---

### PROLOGO

El material preparado en las páginas siguientes es una compilación de datos obtenidos de la larga historia que tiene esta profesión de Agrimensura -(en el año 1590 el Cabildo de Buenos Aires, preceptuó que "nadie sea osado a edificar en solar suyo sin primero ser medido por medidores y amojonadores")- para ser aplicado al Certificado de Deslinde y Amojonamiento, que es la mensura a la cual la podríamos denominar de diagnóstico o mensura simple , ya que no tiene el efecto de sanear las discrepancias entre el hecho y el derecho, pero sí, la importantísima función de prevenir que las mismas se produzcan o se agraven, (no debemos olvidar ese viejo refrán, que dice: más vale prevenir que curar).

Consiento esta publicación ante la sugerencia de algunos colegas ya que el desconocimiento de muchos conciudadanos, promovió que la Ordenanza 965/75 fuera derogada luego por Ordenanza 1312/81, para ser aprobada después de muchas idas y venidas, finalmente, el 17 de septiembre de 1986 por Ordenanza Nº 1783.

Sabido es de la importancia que tiene la necesidad de garantizar el correcto emplazamiento o cabida de los límites parcelarios a través de normas administrativas reguladoras, ya que podrían citarse numerosos ejemplos de las graves consecuencias que han acarreado la falta de legislación sobre el tema.

En nuestra provincia existe un antecedente no muy lejano constituido por el Decreto 1164/75 que establecía la obligatoriedad de acompañar Certificado de Deslinde y Amojonamiento, expedido por profesional legalmente habilitado para el ejercicio de la Agrimensura, en todos los casos en que se presentaren para su aprobación en las distintas Municipalidades planos de obra de edificios a construir o construídos a empadronar.

Pero lamentablemente, no todos los Municipios aceptaron de buen grado esta normativa provincial, ya que para ciertos sectores vinculados particularmente a la construcción, era más sencillo seguir asentando edificaciones indiscriminadamente, dejando a cargo de los particulares o del Estado, las consecuencias que acarrearían el mal emplazamiento de los mismos, tal es así, que se logra derogar dicho Decreto y las ordenanzas municipales correspondientes, dictadas como consecuencia del mismo.

Años más tarde, por iniciativa de las entidades profesionales y/o de la propia administración comunal, vuelven a los Concejos Deliberantes las inquietudes de aceptar como norma el Deslinde y Amojonamiento de parcelas. Nuestro Municipio lo entiende definitivamente así, aceptando y tomando esta documentación, no solo para resguardar el estado parcelario, sino también, como auxiliar para diversos fines y mediante la Ordenanza Nº 1783 del 17 de septiembre de 1986 establece la obligatoriedad del Certificado de Deslinde y Amojonamiento en todas las obras a construir y construidas a empadronar.

Entrando ya directamente al tema específico y desde el punto de vista de la Agrimensura propiamente dicha, el Deslinde y Amojonamiento es una tarea clásica de mensura, dado que tiene la finalidad de trasladar al terreno, lo que surge del título de propiedad.

Esta mensura que la podríamos denominar simple o preventiva, tiene la gran utilidad de prevenir, particularmente, al propietario, en el caso de la aprobación de un edificio a empadronar, de no hacerlo cuando el mismo no está comprendido dentro de sus justos límites, es decir, la ocupación y/o invasión a/de linderos o a la vía pública, tomando el organismo municipal correspondiente, los recaudos necesarios para dar curso al expediente de obra, ya que de no ser por este medio, el Municipio estaría aprobando algo que legal y dominialmente, no corresponde, pudiéndole acarrear problemas futuros.

La ocupación errónea del suelo puede manifestarse de dos formas fundamentales: al dominio público y al dominio privado, an ambos casos, el Estado debe velar porque esto no ocurra, o por lo menos se reduzca a su mínima expresión. En el primer caso, cuando se invade la vía pública (clásico corrimiento de línea municipal) tiene el inexcusable deber de resguardar el patrimonio que la sociedad le ha depositado, en el segundo caso (ocupación y/o invasión a/de linderos), prevenir las consecuencias que derivan de los malos emplazamientos, llámese afectación a los planes reguladores, ya sea por la superficie o los límites parcelarios, habida cuenta del poder de policía que ejercen los Municipios respecto de los códigos de edificación, donde queda demostrado que el propietario de un inmueble hace "lo que puede" y no "lo que quiere", en virtud de las normas reguladoras del uso de su propiedad, amén que no se debe caer bajo el ingenuo argumento de que los litigios entre particulares son de exclusiva incumbencia de las personas involucradas, ya que la paz social es un objetivo del Estado.

Sintéticamente pretendí dar de un patallazo los fundamentos y objetivos del Certificado de Deslinde y Amojonamiento, dejando la instrumentación y reglamentación explicada en las páginas



sucesivas, donde se encuentra impresa la ordenanza ya mencionada y su decreto correspondiente.

Dejo para lo último un párrafo de la brillante exposición que hiciera recientemente en el VIII Congreso Nacional y 2º Latinoamericano de Agrimensura en Villa Carlos Paz (Córdoba), el Agrim. José David Belaga, el cual decía: "Ahora a lo ideal se llega por aproximaciones sucesivas, lo mejor es enemigo de lo bueno, pretender hacer algo perfecto de la noche a la mañana es lo mismo que pretender pavimentar todos los caminos de una provincia, cuál sería entonces el plan lógico y razonable?, pavimentar determinados tramos de mucha importancia, pero construir y conservar al mismo tiempo los caminos de tierra, que no son lo ideal pero suplen las necesidades primordiales".

Nosotros todavía estamos transitando los caminos de tierra, con el tiempo y la colaboración de todos podemos llegar a "pavimentarlos", que es al fin de cuentas el objetivo tan ansiado.

\*\*\*

CHASCOMUS, Septiembre 17 de 1986.-

VISTO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades otorgó a éstas la facilidad de reglamentar la determinación de las delineaciones y niveles de obras, y

CONSIDERANDO:

Que la llamada línea Municipal constituye el límite entre el dominio público y el dominio privado,

Que el trámite de fijación de la línea Municipal no interviene en el correcto deslinde de los inmuebles privados entre sí,

Que las edificaciones emplazadas incorrectamente fuera de los límites que el titular fija para el terreno, representa un elevado porcentaje de los bienes inmuebles,

Que tales situaciones emergentes de un defectuoso replanteo son la causa de graves perjuicios a los propietarios del inmueble y a sus linderos,

Que la evidencia de dichos errores se pone de manifiesto recién cuando las mejoras incorporadas en forma inamovible al terreno le asignan valores de importancia,

Que estas situaciones frecuentemente en largo y onerosos pleitos que finalmente concluyen en transacciones también onerosas y de ningún modo restituye los bienes a su estado original,

Que la exitosa experiencia durante la aplicación del certificado de amojonamiento y deslinde en esta Municipalidad, hace aconsejable la puesta en vigencia de una norma legal de similares características, actualizada con mayor nivel de exigencia en cuanto a sus alcances, con el fin de contribuir a la actualización del catastro parcelario y económico,

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante aprueba la siguiente

ORDENANZA Nº 1783

Artículo 1º: Declárase obligatorio en todo trámite de Expediente ----- de Obra ya sea construir, ampliar o empadronar la adjunción de un certificado de amojonamiento y deslinde con relevamiento de mejoras, expedido por profesional legalmente habilitado para ejercicio de la agrimensura.

Artículo 2º: En el certificado de amojonamiento de deslinde ----- con relevamiento de mejoras, de profesional actuante, volcará el estado parcelario de la manzana respectiva indicando el carácter de la edificación existente, ya sea por su uso o por el carácter de la edificación (estable o precaria, habilitada o abandonada) y si son baldíos, si las mismas se encuentran en forma reglamentaria (cercos y veredas urbanizadas, etc.).

Artículo 3º: En el certificado de amojonamiento y deslinde ----- con relevamiento de mejoras el profesional actuante incluirá una planimetría en la que dejará constancia de los elementos tenidos en cuenta para efectuar el replanteo del título y si a su criterio la zona es inundable o no.

Artículo 4º: El profesional actuante deberá requerir a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad instrucciones sobre las pautas de referencia, a considerar para la fijación de la línea municipal, teniendo de esta manera la misma, efectos legales que los fijados por la Municipalidad. Se deberá dejar constancia sobre la concordancia o discrepancia con el límite del título.

Artículo 5º: En todos los casos se deberá adjuntar la planilla de declaración jurada de avalúo del bien visada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º: La Secretaría de Obras Públicas confeccionará ----- la reglamentación que resulte pertinente para la aplicación de la presente Ordenanza dentro de los treinta

(30) días de su promulgación.

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

CHASCOMUS, Septiembre 17 de 1986.-

DECRETO Nº 1262/86.-

El Señor Intendente Municipal que suscribe  
en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Notifíquese a Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor  
----- Secretario de Gobierno y Hacienda.

Artículo 4º: Cúmplase, publíquese, dése al Registro Municipal  
----- y archívese.

José Eduardo Bonavita  
Secretario de Gobierno y Hacienda

Juan Carlos Gastón  
Intendente Municipal

\*\*\*

CHASCOMUS, octubre 20 de 1986.-

DECRETO Nº 1417/86

VISTO:

La Ordenanza Nº 1783/86 por la cual se establece la obligatoriedad del Certificado de Deslinde y Amojonamiento; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar una Reglamentación sobre los aspectos particulares del mismo;

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º: En aquellos expedientes que la Dirección de Bienes-  
----- tar Social toma a su cargo, el Certificado de  
amojonamiento y Deslinde, será reemplazado por una monografía  
de amojonamiento realizada por profesional con incumbencias  
en tareas de Agrimensura de acuerdo a los compromisos contraídos  
oportunamente.

Artículo 2º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos confec-  
----- cionará una planilla tipo que deberá ser llenada  
por el profesional en cada Certificado de Deslinde y Amojo-  
namiento. En dicha planilla constará como mínimo todos los elemen-  
tos exigidos en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 1783/86.

Artículo 3º: A los efectos de cumplir con lo normado en el  
----- artículo 3º de la Ordenanza Nº 1783/86, el profe-  
sional actuante en el Certificado de Deslinde y Amojonamiento  
deberá recabar información en la Secretaría de Obras y Servicios  
Públicos sobre documentación altimétrica existente, surgida  
de la Ordenanza Nº 1715 y Decreto Reglamentario Nº 759/86.  
Deberá a su vez volcar en el Certificado la cota media de la  
manzana y si el predio se encuentra dentro de una zona inundable  
o no.

Artículo 4º: Para la aplicación del presente decreto serán  
----- de aplicación las siguientes consideraciones:

a) Se define como amojonamiento, a la operación  
de deslinde, practicada en predios baldíos o edificados, cuyo  
perímetro no esté demarcado por hechos físicos estables y se  
fija mediante la colocación de mojones; como mensura, a la  
operación de deslinde practicada en predios baldíos o edificados  
cuyo perímetro esté determinado total o parcialmente por hechos  
físicos estables, como muros divisorios y/o medianeros. Salvo  
en los casos de trabajos topográficos en las zonas rurales  
los cercos y alambrados no pueden considerarse como hechos  
físicos estables.

b) Dentro del ejido urbano las operaciones de  
mensura y/o amojonamiento deberán estar referidas a mojones  
oficiales, siempre que la ubicación de éstos definan líneas  
de edificación y no dejen lugar a dudas.

c) Si en la zona de trabajo no hubiera mojones  
oficiales o en determinados casos se hiciera necesario respetar  
las líneas definidas por mojones colocados en fraccionamientos  
aprobados o por edificaciones existentes, el profesional actuan-  
te deberá consignar el criterio seguido para determinar la  
ubicación del inmueble considerado.

d) En las manzanas que tienen gran densidad de  
edificación y cuyas líneas son quebradas o indefinidas, el  
profesional actuante deberá fijar la línea definitiva de edifi-  
cación mediante la colocación de mojones vértices, a los que

relacionará a su operación de mensura y a los que deberán referirse las sucesivas operaciones. Definida la Línea Municipal definitiva, se graficarán los hechos existentes por medio de un relevamiento de abcisas y ordenadas, referidas a la mencionada línea.

e) Dentro de cada manzana los trabajos de mensura y/o amojonamiento podrán referirse a las líneas de edificación existentes siempre que estas estén perfectamente definidas y no compartan vicios de ubicación, que deben ser corregidos mediante otra mensura. El punto de arranque deberá materializarse mediante mojón que será balizado a los hechos físicos estables.

f) El resultado de la mensura y/o amojonamiento se volcará en un plano y deberá contener la siguiente información:

Referencias Catastrales:

f1. Distancias según título y según mensura desde el inmueble considerado hasta los vértices de la manzana. Si el inmueble está ubicado en esquina, las distancias se considerarán hasta los vértices más próximos. Se consignará el ancho de la calle o las calles frentistas.

f2. Distancia según título y según mensura desde el o los mojones oficiales que el profesional ha adoptado como base de su tarea y/o amojonamiento hasta el mojón esquinero que se coloque en los vértices de la manzana en que se ubica el inmueble considerado.

f3. Representación esquemática de la ubicación de los mojones oficiales utilizados como base de la tarea y/o amojonamiento con distancias de éstos a puntos notables o característicos a los efectos de su individualización y localización inmediata.

f4. Representación de los mojones vértices de manzana colocados por el profesional actuante indicando las distancias a estos puntos fijos notables o característicos a los efectos de su individualización y localización inmediata.

f5. En el caso de no haberse encontrado mojones oficiales próximos al inmueble considerado, deberán consignarse los mojones no oficiales que se han tomado en cuenta para la ubicación de aquel y se hará la representación gráfica como si se tratara de un mojón oficial.

f6. Los mojones oficiales deberán indicarse como MOJON OFICIAL, los no oficiales como MOJON COLOCADO, en todos los casos se indicará el tipo de mojón y material del mismo. Debe indicarse además, la medida del mojón.

f7. En el caso de que la ubicación del inmueble considerado se haga sobre la base de las edificaciones existen-

tes dentro de la manzana, se dejará constancia de los hechos físicos que han determinado el criterio de trabajo y se consignarán las medidas según título y según mensura.

f8. Las observaciones que el profesional crea convenientes a los efectos de una mejor interpretación de su tarea.

g) Si la línea municipal del frente de la manzana en que se ubica el inmueble considerado y las de las calles laterales que conforman aquellas que estuviesen definidas con edificaciones existentes, o si a juicio del profesional ésta tiene una ubicación defectuosa con respecto a los mojones oficiales que sirven o sirvieran de base para la tarea de mensura y/o amojonamiento, se deberá colocar un mojón en cada uno de los vértices de la manzana que definirán la línea municipal en el frente considerado. Los mojones se representarán y se balizarán conforme a lo establecido en el inciso e).

h) En cada vértice de la manzana no puede haber más de un mojón. El profesional actuante que encontrare más de uno, deberá verificar cual de ellos está en la posición correcta o que define mejor las líneas de edificación existentes y retirará los restantes, previa consulta con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual debe ser fehacientemente notificada del hecho. En el Certificado de Amojonamiento deberá dejarse expresa constancia del mojón retirado y de su ubicación relativa. Los mojones oficiales de la Municipalidad o aquellos que oficialice mediante los certificados de amojonamiento, deberán ser respetados en todos los casos.

i) Los mojones esquineros de manzana deberán ser de hierro, de diámetro de 16 a 20 mm. y de 0,40 m. de largo como mínimo, o de madera dura de 0,03 m. x 0,03 m. de sección y 0,30 m. de largo como mínimo, cuando las veredas están de tierra. Cuando las veredas están embaldosadas o tienen lajas de piedra, se procurará colocar el mojón esquinero, clavo o hierro hundido en la baldosa o laja. En el supuesto de que resulte imposible la colocación del mojón esquinero, deberá consignarse la circunstancia en el Certificado de Amojonamiento. El punto en que debió estar el mojón será referido por lo menos a tres (3) hechos físicos notables.

j) Los lotes no podrán ser amojonados con estacas de hierro o de madera dura con dimensiones menores a las consignadas en el artículo anterior.

k) en las zonas rurales y subrurales los trabajos de mensura y/o amojonamiento podrán referirse a los hechos físicos que encuentre el profesional actuante y que a juicio respondan a la ubicación correcta del inmueble considerado. Cuando se trate del proyecto de ampliación de nuevos núcleos de población, además de los mojones vértices de manzanas de

nuevos núcleos de población, además de los mojones subterráneos balizados a hechos físicos estables relacionados entre sí y a los mojones vértices colocados.

l) Los casos de dudas que puedan presentarse serán resueltos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

m) El profesional actuante deberá solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos instrucciones sobre la ubicación de mojones oficiales más próximos al inmueble considerado que podrán servir de base para la mensura y/o amojonamiento. La Secretaría de Obras y Servicios entregará una certificación con los mojones oficiales que puedan utilizarse con sus respectivos balizamientos y suministrará toda otra información que pueda resultar útil y de interés para el apoyo técnico de la tarea a realizar;

n) El profesional actuante presentará en la repartición mencionada el original en papel vegetal y cuatro (4) copias heliográficas de certificado de amojonamiento a los efectos de su visación. Hechas las comprobaciones pertinentes, la Secretaría de Obras y Servicios devolverá tres (3) copias visadas y el original con las observaciones que considere correspondan, dejándose constancia que la exactitud de las medidas consignadas y hechos físicos graficados es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante. La Secretaría de Obras y Servicios revisará el certificado de amojonamiento dentro de las setenta y dos (72) horas de su presentación salvo causas de fuerza mayor que justifiquen una ampliación de dicho plazo.

o) Cuando del certificado de amojonamiento surgieran discrepancias entre las medidas de título y mensura o vicios de ubicación del inmueble considerado que comparten las exigencias de un sobrante fiscal, la invasión de dominios o la superposición de éstos, la Secretaría de Obras y Servicios podrá exigir la aprobación de un plano de mensura con el que defina parcelariamente la irregularidad encontrada. En tal caso, el certificado de amojonamiento tendrá carácter de condicional. Si la anomalía comporta una ocupación de linderos o invasión de dominio, podrá exigirse además la compra de la porción ocupada tendiendo a lograr el perfeccionamiento del dominio.

p) La Secretaría de Obras y Servicios podrá disponer inspecciones para verificar la calidad de trabajo presentado y en el caso de comprobar errores o falseamientos en los datos consignados dispondrá las medidas pertinentes para que el profesional actuante proceda a la corrección de las anomalías encontradas, sin desmedro de que se apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

q) Se admitirán las tolerancias en medidas lineales y angulares para poligonales urbanas en condiciones normales.

r) En los planos de construcción de obra nueva o de incorporación, ampliación y/o amojonamiento de obra existente. Las medidas del proyecto de obra del edificio deberán ajustarse a las que resulten del certificado de mensura y/o amojonamiento. Si éste reviste carácter condicional porque las diferencias de medidas lineales y/o angulares comparten una situación parcelaria diferente a la que consigna el título de propiedad o el último plano aprobado, el Secretario de Obras y Servicios podrá consignar permiso para comenzar la obra ,pero no otorgará el Certificado de Inspección Final hasta tanto no se presente el plano de mensura aprobado por la Dirección de Geodesia. En los casos de que la anomalía se origine en una ocupación a lindero la Secretaría de Obras y Servicios dará curso al expediente de construcción siempre que se acompañe una certificación del propietario del inmueble invadido en la que se da por notificado de la situación planteada por la invasión y se compromete a transferir a favor del ocupante la franja del terreno invadida.

s) En el caso de que un inmueble esté definido en todos sus costados por muros divisorios, medianeros o no, y tenga un Certificado de Amojonamiento visado por la Secretaría de Obras y Servicios conforme a las presentes normas, en el que consigne la existencia de aquellos, no se exigirá la presentación de un nuevo certificado, salvo que las modificaciones del edificio existente impliquen la modificación del muro divisorio que cerca el inmueble.

Artículo 5º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º: Notifíquese a Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Hacienda Interino y de Obras y Servicios.

Artículo 8º: Cúmplase, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Cr. Marcelo Armendáriz  
Secretario de Gobierno y  
Hacienda Interino.

Juan Carlos Gastón  
Intendente Municipal

Ing. Abelardo Néstor Tejo  
Secretario de Obras y Servicios

\*\*\*

Ágrim. Rodolfo A. CARPANETTI - Distrito V - Chascomús.



# DENUNCIAS ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

La experiencia acumulada en estos años de tarea, ha convencido a los Miembros del Tribunal de Disciplina, acerca de la conveniencia de dirigirse a los Señores Colegas, en especial a aquellos que desempeñan cargos representativos en cada Colegio Distrital, con referencia al acto inicial de todo proceso disciplinario: la DENUNCIA.

Si bien son recibidas formalmente en dichos Colegios, no es infrecuente la consulta a los matriculados por parte de terceros, para informarse sobre los pasos a seguir y, más aún, sobre los efectos de dicha denuncia.

Es así que por inobservancia de la misión que la Ley 10.321 acuerda al Tribunal de Disciplina como órgano especializado del C.P.A., se crearon algunas veces expectativas equivocadas en comitentes que se dirigieron a este Tribunal.

No fueron pocos los que creyeron que el mismo poseía un poder de policía, en virtud del cual se impondría al profesional denunciado la obligatoriedad de cumplir las tareas que presuntamente no se habrían cumplido.

Finalizado el proceso ético, que no es ni más ni menos que esto, el denunciante se sintió defraudado y, su infundado enojo sirvió para que virtiera opiniones indebidas acerca de nuestro Consejo y del Cuerpo Matriculado.

Ya en su primera época de funcionamiento este Tribunal de Disciplina realizó una acordada

que comunicó a todos los Distritos del C.P.A., donde se aclaraba explícitamente los alcances de su acción y recomendaba que este conocimiento se comunicara a los eventuales denunciados.

Pero la reiteración de reclamos por parte de comitentes que no fueron informados claramente de esto y el tenor de las notas de DENUNCIA que llegan a este Tribunal, obligan a atender nuevamente esta cuestión.

Por tanto, reiteramos lo aconsejado oportunamente:

a) Que todo denunciante sea debidamente informado de la naturaleza del proceso Disciplinario, que se circunscribe a lo ETICO y a la actuación del profesional dentro de este exclusivo ámbito.

Que la búsqueda de alguna mediación para obtener la realización de las tareas profesionales que se consideran incumplidas, deberá efectuarse atendiendo lo establecido en la Ley 10.321, art. 29º, inc. r), y con la intervención del profesional actuante, en un común recurso ante este Consejo.

Que toda otra cuestión que no afecte la materia ética, de no haberse logrado el acuerdo de partes, deberá ser llevada a la Justicia Civil.

b) Que la denuncia, como acto formal que es, deberá ajustarse a ciertos requisitos, para evitar la sustanciación de procesos basados en meras presunciones.

En este aspecto, recomendamos que se atienda a lo prescripto

---

en el art. 83º de la Ley 7647 (Procedimiento Administrativo Provincia de Buenos Aires):

"La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que pueden conducir a su comprobación".

Creemos que si ante cada caso

de DENUNCIA la autoridad Distrital que lo recibe informa claramente al denunciante de los alcances del proceso ante el Tribunal de Disciplina y recaba además el agregado de las pruebas necesarias (o de los datos precisos con los cuales pueda comprobarse lo denunciado), no se dará lugar ya a comentarios indebidos sino que, por el contrario, se mostrará una Entidad Profesional prestigiada por la pureza de procedimientos.

Agrim. Ernesto Armando CELA  
Presidente del Tribunal de Disciplina

\* \* \*

---

---

PARA RECIBIR MENSUALMENTE  
EL BOLETIN . . .  
INFORME AL C.P.A. LOS  
CAMBIOS DE  
DOMICILIO

---

EN JAPON **WORLD** ES PRECISION...

EN ARGENTINA **R.L.PIÑERO** ES EXPERIENCIA

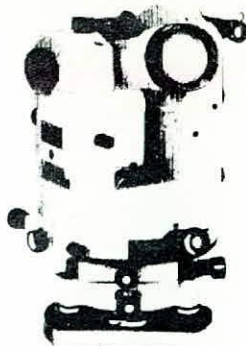
ALTA TECNOLOGIA  
CALIDAD Y BAJO COSTO

REPOSICION INMEDIATA DE REPUESTOS EN ARGENTINA



**WORLD**

Sokki Co., Ltd.  
Tokyo, Japan.



DISTRIBUIDOR EN ARGENTINA

 **R. L. PIÑERO** (EX TECNICOS CASA OTTO HESS)

TECNICOS CAPACITADOS EN SUJIZA Y ALEMANIA EN LAS FABRICAS  
WILD, KERN, CARL ZEISS EN INSTRUMENTAL GEOTOPOGRAFICO  
(NIVELES, TEODOLITOS, DISTANCIOMETROS)  
VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS NUEVOS Y USADOS  
ASISTENCIA TECNICA DE TODAS LAS MARCAS EXISTENTES EN PLAZA - ACCESORIOS

ADMINISTRACION:  
AV. CORRIENTES 1642 - 3º PISO 2º Cdo. OF 78  
CAPITAL - TEL. 35-0338

TALLER:  
MADARIAGA 786 - EL PALOMAR - BS. AS.  
TEL. 751-5485

MV Publicidad

LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SUPERIOR  
DESEAN HACER LLEGAR A TODOS LOS MATRICULADOS Y FAMILIA  
UN CALUROSO SALUDO CON MOTIVO DE LAS TRADICIONALES  
FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO





**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**COMISION DE PRENSA Y DIFUSION**

**Calle 9 N° 595 — (1900) LA PLATA**  
Tel.: (021) 51-6600 — Tel. y Fax.: (021) 25-1995

CORREO ARGENTINO — 1900 — LA PLATA — Dto. 2°  
Franqueo a pagar — Cta. N° 469/2°  
Tarifa Reducida Concesión N° 241/2°